

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA. -- -- es como sigue:--

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA, por derecho propio, a Ud. decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1945 hasta el 5 del mes de Mayo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 57.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 3 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 171.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/57.00 por los 3 años de servicios, --- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 420195 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/ 171.00, que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-- Su Despacho dispendrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro si:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 14 de Mayo de 1948.-- Elias Iturri L. V.-- German Solórzano Saldaña.--

Proveido.-- Trujillo, catorce de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.--

Por presentado con el cheque N° 420195 por la cantidad de S/ 171.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA.----- en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.-- ANGULO.-- E. Vanini.-- Un sello.--

Diligencia.-- En Trujillo, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiocho siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SETENTIUNO SOLES ORO----- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don German Solórzano Saldaña la indicada cantidad de S/171.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- J.M. Angulo A. German Solórzano Saldaña.-- E Vanini.--

Así consta de sus originales.

Trujillo, 14 de Mayo de 1948.

*E. Vanini*



AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 76  
Fs. 4



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA. - - - - - es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA- - - - - , por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1945 hasta el 5 del mes de Mayo del presente año, en que cesó en el trabajo, por **renuncia**, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 57.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 3 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/171.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/57.00 por los 3 años de servicios, ---- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 420195 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú.- la cantidad de S/171.00 , que unida a la cantidad de S/ ---- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Mayo de 1948.- Elias Iturri L. V.- German Solórzano Saldaña.-

Proveido.- Trujillo, catorce de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-  
Por presentado con el cheque N° 420195 por la cantidad de S/171.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago, que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA - - - - - en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiocho siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don GERMAN SOLÓRZANO SALDAÑA--- con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SETENTIUN SOLES ORO - - - - - que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don German Solórzano Saldaña la indicada cantidad de S/ 171.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo.- German Solórzano Saldaña.- E Vanini. -

a s í c o n s t a de sus originales.

Trujillo , 14 de Mayo de 1948.-



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad: C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Germán Solorzano Saldaña, es como sigue: . . . . .

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i don Germán Solorzano Saldaña, por derecho propio a Ud. de cines.-Que el segundonde los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1945, hasta el 5 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.80. In- cluído el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformi- dad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.57.00. (quince jornales por cada año de servicios, que han sido computados en tres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de plani- llas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debién- do la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la canti- dad total de S/.171.00. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.57.00. por los 3 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #420195 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la canti- dad de S/.171.00., que unida a la cantidad de S/.xxxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en conse- cuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los tra- bajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas par- tes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligen- cia de entrega.-Trujillo, 14 de mayo de 1948.-ELIAS ITURRI L.V.-G.SOLORZA- N . . . . .

PROVEIDO.-Trujillo, 14 de mayo de 1948.-Por presentado con el cheque N° 420195, por la cantidad de S/.171.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-ser- vidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tñnga se presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus re- presentados hace a don Germán Solorzano S. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que in- forma el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la can- tidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la corres- pondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consigna- ción efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A E.VANINI. . . . .

DILIGENCIA.-En Trujillo, a catorce de mayo de mil novecientos cuarentiocho siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspe- ctor Regional de Trabajo don Germán Solorzano con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SESETENTIUN SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector de Trabajo, hizo en- trega personalmente a don Germán Solorzano de la cantidad de S..17100. en el cheque consignado, que endoso debidamente a su órden, i danodose por re- cibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.Angulo.-G.SOLORZANO S.- A.E.Vanini. . . . .

Es fiel copia de su originales, a los que me remito.

Trujillo, 14 de mayo de 1948.  
*[Firma]*  
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad: C E R T I F I C A : que el tener de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Germán Solerzano Saldaña, es como sigue: . . . . .

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i don Germán Solerzano Saldaña, por derecho propio a Ud. de cines.-Que el segundome los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1945, hasta el 5 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.80. Incluye el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.57.00. (quince jornales por cada año de servicios, que han sido computados en tres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo de la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.171.00. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.57.00. por los 3 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #420195 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.171.00., que unida a la cantidad de S/.xxxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 14 de mayo de 1948.-ELIAS ITURRI L.V.-G.SOLORZAN

PROVEIDO.-Trujillo, 14 de mayo de 1948.-Por presentado con el cheque N° 420195, por la cantidad de S/.171.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tñga se presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Germán Solerzano S. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A E.VANINI.

DILIGENCIA.-En Trujillo, a catorce de mayo de mil novecientos cuarentiocho siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Germán Solerzano con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SESENTIUN SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector de Trabajo, hizo entrega personalmente a don Germán Solerzano de la cantidad de S. 17100. en el cheque consignado, que endoso debidamente a su orden, i danodose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.Angulo.-G.SOLORZANO S.- A.E.Vanini.

Es fiel copia de su originales, a los que me remite.

Trujillo, 14 de mayo de 1948.



*[Handwritten signature]*  
EL AUXILIAR.

